

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 18 de Febrero.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Conformándose el Gobierno Provisional con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Manuel Piñeiro y Pinto, súbdito portugués, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad al Gobierno de la nacion y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional, Francisco Serrano.

Conformándose el Gobierno Provisional con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Alejandro Ansaldo y Guasco, súbdito inglés, natural de Gibraltar y soldado del batallon cazadores de Vergara, la nacionalidad española que tiene solicita-

da; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad al Gobierno de la nacion y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Madrid á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Gobierno Provisional, Francisco Serrano.

(*Gaceta del 17 de Febrero*)

#### Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de oponerse varios Registradores de la Propiedad á ingresar directamente en la Tesorería de la provincia respectiva el importe del 5 por 100 á que se hallan sujetos, y del 35 por 100 que tambien deben ingresar del sobrante de honorarios que resulte, cubierta su asignacion, asimilada á la de Jueces de primera instancia, conforme lo determina el real decreto de 6 de Diciembre de 1867, pretendiendo satisfacer uno y otro contingente en poder de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de sus respectivos distritos, fundando esta pretension en la disposicion 5.ª de la real orden de 24 del mes citado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se autoriza á los mencionados Registradores para que satisfagan el 5 y 35 por 100 ántes citados en las Administraciones de Hacienda del partido; y

Vista la disposicion 2.ª de las que contiene la disposicion 3.ª del estado letra A de los presupuestos generales

de 1867-68, en que se fijan las obligaciones y derechos de los Registradores de la Propiedad:

Considerando que estos funcionarios no pueden ni deben abandonar el servicio importante que les está cometido sin previa licencia, como así lo previene la ley hipotecaria:

Considerando que para hacer las entregas en Tesorería del 5 y 35 por 100 los que no residen en capitales de provincia ó de partido administrativo, ó tienen que personarse en dichas poblaciones faltando á aquella obligacion, ó buscar giros en la localidad en que residen, que no siempre serán de fácil consecucion, ó bien valerse de segunda persona, que tambien ofrece dificultades sobre los dispendios que estos medios ha de ocasionarles; inconvenientes que, todos juntos ó cada uno de por sí, vendrian en último término á refluir en perjuicio de la exactitud y oportunidad con que el Tesoro debe realizar sus créditos:

Considerando que, fundada en estas y otras circunstancias análogas y del todo atendibles, se expidió la real orden de 15 de Junio último, en cuya disposicion 4.ª se autoriza á los mismos registradores para que ingresen en las subalternas de Estancadas la recaudacion mensual del impuesto de traslaciones de dominio que aquellos realizan inmediatamente de los interesados;

El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, é informado por las de Contabilidad y las de Rentas Estancadas y Loterías, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Registradores de la Propiedad con residencia en las capitales de provincia ó en las poblaciones en que existan Administraciones depositarias verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó en las Depositarias respectivamente los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan.

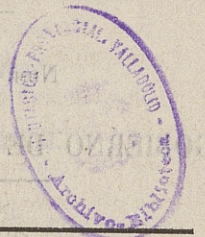
2.º Que en los partidos judiciales en que no existan las mencionadas oficinas entreguen sus contingentes en las subalternas de Rentas Estancadas, tambien trimestralmente; pero verificándolo el dia ántes del que estas dependencias tienen marcado para cerrar sus cuentas mensuales.

3.º Que los Administradores subalternos de Estancadas reciban, bajo su responsabilidad, los ingresos que por los expresados conceptos les entreguen los Registradores de la Propiedad, expidiendo á su favor el oportuno, resguardo con el carácter de interino, y á canjear por la carta de pago que por este ingreso y previo cargarme de la Administracion de Hacienda ha de facilitar la Tesorería de la provincia á favor del Registrador respectivo; pero consignando en ella la circunstancia de verificarse el pago «por mano del subalterno» que corresponda.

4.º Que los Registradores de la Propiedad den aviso oficial á la Administracion de Hacienda en el mismo dia en que verifiquen sus ingresos en poder de los subalternos de Estancadas, expresando la cantidad, con separacion de lo que corresponda al 5 y al 35 por 100, para la debida claridad en la contabilidad del impuesto.

5.º Que los mismos registradores continúen remitiendo á las administraciones de Hacienda pública, como previene el párrafo segundo de la base 4.ª aprobada por el art. 3.º de la ley de 29 de Junio del año 1867, la nota y relaciones trimestrales á que se refiere tambien la real orden de 24 de Diciembre próximo pasado; y que aquellas oficinas sean las que liquiden, censuren y administren el impuesto del 5 por 100, como así lo dispone el real decreto de 19 de Julio del mencionado año.

6.º y último. Que estas disposiciones empiecen á regir desde el actual trimestre.





Lo que de órden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1869.—Figuerola.  
Sr. Director general de Contribuciones.

## SEGUNDA SECCION.

Núm. 8.373.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los pueblos que á continuacion se expresan, han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha del año último por efecto de la tenaz sequia que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca, en cumplimiento de lo mandado en el artículo 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 18 de Febrero de 1869.  
—P. O., Gaspar Villarias.

Mayorga.

Roales.

Tamariz.

Aguilar de Campos.

Núm. 8.377.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Lope Platon Fernandez, natural de Villanueva de Duero, vecino de Laseca, conocido por Cambreles y el Mudo; cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido se pondrá á disposicion del señor Juez de Medina del Campo, que entiende en la causa criminal que por hurto de árboles se le sigue en el Juzgado del expresado pueblo.

Valladolid 19 de Febrero de 1869.—  
El G. A., Francisco Rodriguez Rubio.

*Señas del Lope Platon Fernandez.*

Edad 46 años, casado, jornalero, sabe leer y escribir: viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo todo remendado y roto, capa del mismo, usada, rota y remendada, gorra de pellejo, zapatos gordos de becerro, su estatura es alta, color bueno y barba lampiña.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Extracto de los acuerdos celebrados por la Diputacion.

*Sesion del dia 1.º de Febrero de 1869.*

Se leyó y fué aprobada el acta de la Sesion anterior.

Se acordó informar favorablemente en los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Medina de Rioseco, Tordesillas, Fontihoyuelos, Bustillo de Chaves, Tamariz y Palacios de Campos, en solicitud de autorizacion para convertir en títulos del 3 por 100 las láminas intrasferibles que les pertenecian procedentes de sus bienes enagenados con destino á auxiliar á las clases agricultora y obrera.

Con la misma aplicacion se autorizó al Ayuntamiento de Fontihoyuelos para enagenar en pública subasta varios trozos de regueras de comun aprovechamiento y dos campanas procedentes de un torreón destruido por una tormenta.

Con igual aplicacion se autorizó al Ayuntamiento de Villareces para contratar un empréstito con la garantía de seis praderas de comun aprovechamiento, pero á calidad de dar cuenta previamente de las condiciones del empréstito y del valor de los terrenos.

Con destino asi bien á proporcionar ocupacion á la clase obrera, se acordó ampliar con 600 escudos la cantidad consignada en el presupuesto corriente por el Ayuntamiento de Tordesillas para obras públicas.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Piña de Esgueva para el arriendo de los pastos del Monte Robledal, y hallándole completamente arreglado, fué aprobada la subasta en favor de Clemente Santos en 493 escudos, 334 milésimas.

Se admitió la renuncia del cargo de Alcalde de Moral de la Paz, hecha por D. Guillermo Blanco, fundada en haber trasladado su residencia á Meneses de Campos.

Así bien se admitió la de D. Fructuoso Garcia, Regidor del Ayuntamiento de Castrejón, por considerar este cargo incompatible con el de Juez de Paz que desempeñaba.

Se desestimó la de D. Luis Nanclores Estrada, del cargo de concejal de Ceinos, fundándose en ser incompatible con el de cartero que desempeñaba.

Se desestimó la de D. Justo Bombin Alcalde de Valdearcos, mediante á no haber justificado la falta de salud en que la fundaba.

Se admitió la de D. José Rodriguez del cargo de Alcalde de Vitoria, apoyada en la frecuencia con que tenía que salir del pueblo á ejercer su oficio de albañil, único medio con que contaba para su subsistencia.

Se desestimó la de D. Marcos Merino, individuo del Ayuntamiento de Valladolid, mediante á haberse justificado

su residencia con casa abierta en esta Capital.

Se admitió la de D. Ramon Hernandez Huerta, electo Concejal de Valladolid, toda vez que habia justificado su imposibilidad física para desempeñar el cargo.

Se desestimó la de D. Lorenzo Rojo y Rojo Concejal de la villa de Villacarralon, fundada en el mal estado de su salud, por estemporánea y fuera de los trámites marcados por la ley.

No habiéndose justificado por Nicolás Arranz y otros vecinos de Olivares de Duero, los fundamentos alegados contra la eleccion de Concejales de aquella villa, se aprobó esta, previniendo á los individuos que compusieron la Mesa electoral, que en lo sucesivo usasen un lenguaje mas comedido y respetuoso al dirigirse á la superioridad.

Tambien fué aprobada la eleccion del Ayuntamiento de Valdearcos por no haberse justificado razon alguna contra su validez por Valentin Diez.

Resultando de la informacion recibida per el Alcalde de Rueda, delegado de la Diputacion, destruidos todos los fundamentos alegados contra la eleccion del Ayuntamiento de Rodilana, se aprobó esta.

Fué aprobada la eleccion de Concejales de Castromonte por no haberse justificado las razones invocadas contra su validez.

Justificadas las infracciones é ilegalidades cometidas en la eleccion de Ayuntamiento de Arroyo se acordó su nulidad, señalando el dia 17 del actual para proceder á otra nueva.

No habiéndose probado los abusos y coacciones que se decian cometidos en la eleccion de Concejales de Quintanilla de Trigueros, fué aprobada esta sin perjuicio de la providencia que se estimára conveniente contra el Alcalde por su desobediencia á las órdenes que se le comunicaron para la reunion de las actas, y de apurar lo que hubiese de cierto respecto de la falsedad de una de las certificaciones del acta de una Junta preparatoria.

Hallándose arreglado á Instruccion el expediente de arriendo por un año de los pastos de la Alameda y sitio de los Mártires, en la ciudad de Medina de Rioseco, fué aprobada la subasta verificada en favor de D. Francisco Albert, y cantidad de 650 escudos 200 milésimas.

Accediendo á los deseos del Alcalde de esta ciudad, se le autorizó para aplicar al pago del personal de Montes la cantidad consignada en el presupuesto para atenciones de la suprimida Alcaldía Corregimiento.

Como resolucion á una consulta del Alcalde de Velascálvaro, se acordó que el pueblo de Fuentelapiedra volviese á formar distrito municipal con aquel segun se hallaba antes del alzamiento nacional.

Fué aprobada la eleccion de Concejales de Bocos, desestimándose por injustificada la reclamacion de D. Gregorio Medina y otros.

Se autorizó al Alcalde de Padilla para pagar con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal los 28 escudos invertidos con motivo del alzamiento nacional.

Se desestimó la instancia de Emeterio Quintana, Pirotécnico de esta Ciudad, en solicitud de que se le indemnizase de los perjuicios sufridos en los fuegos artificiales que confeccionó y no se usaron, para festejar el regreso desde Lequeitio de la entonces Reina, reservándole su derecho para reclamar de quien le hubiera dado la órden para preparar aquellos.

Se desestimó la reclamacion de Don Dionisio Lopez, individuo del Ayuntamiento de Esguevillas, relativamente á que se dejara sin efecto lo acordado por el municipio al hacerse la designacion de Concejales por órden numérico.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Pozal de Gallinas, para que se le autorizase la corta de 3.000 pinos con destino su producto á proporcionar trabajo á la clase jornalera, se acordó ordenar al Ingeniero del ramo que señalase el número de aquellos que fuere necesario, y sin su perjuicio que se dirigiera al Ayuntamiento, que antes de realizar la corta llenase todas las formalidades prevenidas por la ley.

El mismo acuerdo fué tomado respecto de la corta de 12.000 pinos y limpia de alamedas, paseos y orillas del rio, que con igual aplicacion habia solicitado el Ayuntamiento de Medina del Campo.

Ultimamente, se acordó pedir informes respecto del expediente promovido sobre abusos y excesos cometidos en la corta de 8.000 pinos subastados en Mojados; del relativo á la conversion en títulos del 3 por 100 las láminas intrasferibles pertenecientes al pueblo de Valdunquillo; de la instancia del Ayuntamiento de Sahelices pidiendo plazo para pagar sus contribuciones; de la comunicacion del Alcalde de Barcial de la Loma respecto del pago por los ganaderos, de los pastos del espigadero; de la reclamacion del maestro de instruccion primaria de Pozal de Gallinas relativamente al pago de la cantidad equivalente á retribuciones suprimidas; de la comunicacion del Alcalde de Pollos en solicitud de autorizacion solicitada para invertir el sobrante de presupuestos anteriores en dar ocupacion á la clase jornalera; de la instancia del Ayuntamiento de Torrelobaton para que se relevase á los vecinos de poner en la carretera 410 carros de piedra, resto de mayor cantidad que ofrecieron; del expediente promovido por el Ayuntamiento de Roales en solicitud de condonacion de la contribucion de aquel pueblo; y por último, respecto de una comunicacion de la Directora de la Escuela normal relativamente á la sustitucion gratuita é interina del cargo de profesor de religion y moral de aquel Establecimiento, ofrecida por el Licenciado en Sagrada Teologia Don Mariano Sinobas.



Sesion del día 2 de Febrero de 1869.

Se leyó y fué aprobada el acta de la Sesion anterior.

Accediendo á lo solicitado por el Director facultativo, Administrador, Interventor y Capellan del Hospital de dementes de esta provincia, la Diputacion acordó confirmarles en sus respectivos destinos que les fueron conferidos en Octubre último por la Junta revolucionaria de esta Capital, con el sueldo asignado en el presupuesto especial del Establecimiento, si se hallaba conforme con el señalado por esta.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Juan Sanchez Gomez, se acordó nombrarle escribiente del Hospital provincial de la Resurreccion con el haber anual de 300 escudos.

Teniendo muy en cuenta el constante trabajo que pesaba sobre el Depositario de fondos provinciales; su responsabilidad personal en la custodia de caudales; la fianza de ocho mil escudos que le exige la ley para garantizarla, la responsabilidad personal que asi bien le correspondia en el nombramiento de sustitutos por ausencias ó enfermedades; y por último la inteligencia, celo y laboriosidad del que actualmente desempeñaba el cargo, se acordó aumentar hasta 1.200 escudos anuales el haber de 900 que venia disfrutando.

Se autorizó al Ayuntamiento de Union (La) para enagenar por medio de subasta, cinco pedazos de la pradera del comun.

Se acordó informar favorablemente en el expediente promovido por el mismo Ayuntamiento de La Union en solicitud de autorizacion para convertir los títulos del 3 por 100 y enagenar láminas intrasferibles que correspondian á aquella Villa, ascendentes á 22.608 escudos y enagenados con destino á auxiliar á los labradores y á la clase obrera.

Se autorizó asi bien al Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey para contratar un empréstito de 1.000 escudos con la garantía de los prados de comun aprovechamiento y destino á dar ocupacion á la clase jornalera; y se acordó apoyar su reclamacion respecto de las láminas intrasferibles que le correspondian y no se habian remitido.

Igual autorizacion se concedió al Ayuntamiento de Villacid para la venta de unos terrenos, de cabida seis cuartas próximamente, que ocupaban la carretera de Becilla á Villalon, con destino su producto á las clases menesterosas, previa la instruccion del oportuno expediente.

Con destino á obras públicas en que dar ocupacion á la clase jornalera, se autorizó al Ayuntamiento de Bustillo de Chaves para la venta de 50 chopos, y para el arrendamiento de los pastos y rozo de unas eras del agregado Gordaliza.

Con igual aplicacion y previa la instruccion del oportuno expediente se autorizó al mismo Ayuntamiento de Bustillo para contratar un empréstito

con la garantía de tres prados de comun aprovechamiento.

Tambien se autorizó al Ayuntamiento de Tamariz para que con iguales circunstancias y aplicacion procediese á la venta en pública subasta de dos prados de comun aprovechamiento titulados Valderamiel y Carrebelmonte.

Fué aprobada la subasta del arriendo del aprovechamiento de los pastos de los pinares de propios de Tordesillas, verificada en favor de Mariano Hernandez Martin, por la cantidad de 200 escudos.

No habiéndose justificado abuso ni infraccion alguna en la eleccion de Concejales de Hornillos, fué aprobada desestimándose la declaracion de don Andrés Gamarra y tambien el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto declaró la incapacidad del Concejal electo don Andrés Garcia.

Vista la informacion practicada por el Alcalde de Alaejos comisionado al efecto por la Diputacion, en el asunto relativo á la eleccion municipal de Nava de la Libertad, y examinados así bien todos los demás datos unidos al expediente de su razon, se acordó declarar nula la citada eleccion por los abusos é infracciones en ella cometidos, disponiendo que se verificase otra nueva el día 18 del corriente.

Ultimamente accediendo á los deseos del Alcalde de Valladolid se acordó informar favorablemente respecto del empréstito de 24.000 escudos que habia solicitado del Ministerio de la Gobernacion con destino á cubrir atenciones imperiosas, entre ellas la de dar trabajo á la clase jornalera; y en orden á la ampliacion del mismo empréstito que tambien solicitaba, se acordó decir al citado Alcalde que debia aplazarse hasta que el Ayuntamiento fijara las bases y condiciones.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—  
El Gobernador Presidente, Somoza.  
Insértese P. O., Villarias.

### TERCERA SECCION.

NUM. 8374.

*Don Eladio Garcia Amado, segundo suplente del Juez de paz del distrito de la Audiencia de esta ciudad, haciendo las veces de Juez de primera instancia del mismo distrito.*

Por el presente hago saber: se venden judicialmente en pública subasta seiscientos diez cantaros de vino blanco, y sesenta de tinto, situadas en la Cistérniga y bodega de Don Pedro Regalado Gomez de Bonilla, tasadas á razon de cinco reales y medio cada cántara de vino blanco, y á ocho cada una de tinto, y además cincuenta y cinco cantaros de vinagre, en una cuba de la bodega del propio D. Pedro Regalado Gomez de Bonilla, en su casa

de esta ciudad calle de Santiago número treinta y tres, tasadas á razon de seis reales cada cántara.

El remate tendrá lugar en una de las salas Consistoriales de esta capital el día veintisiete del que rige y hora de las doce, á cuyo acto se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. — Licenciado Eladio Garcia Amado.—Por su mandado, Simon de Monéo.

*Don José Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, á Agustin Fernandez y Deogracias Herreras, vecinos que fueron de Berrueces, para que al plazo de diez dias comparezcan en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que presentaron contra el Alcalde de Berrueces, por haberles negado la cédula de que trata el artículo 4.º del decreto sobre sufragio universal; apercibido que de no realizarlo les seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que no aleguen ignorancia libro á V. S. el presente á fin de que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Rioseco á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. — José Rodriguez.—Por su mandado, Joaquin Garcia Cuebas.

Insértese: P. O., Villarias.

### CUARTA SECCION.

#### ADMINISTRACION

*de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

#### Impuesto Personal.

#### CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, á propuesta de esta Administracion, se ha servido declarar incurso en la multa de 10 escudos á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se expresan, por su morosidad en presentar al exámen y aprobacion de esta dependencia los respectivos repartos del Impuesto personal.

Valladolid 18 de Febrero de 1869.  
—El Administrador, Teodomiro Collazo.

*Relacion de los Ayuntamientos que no han presentado al exámen y aprobacion de esta Administracion los repartimientos del Impuesto personal.*

Adalia.  
Aguasal.  
Alaejos.  
Alcazarén.

Aldea de San Miguel.

Almaréz.

Arroyo.

Ataquines.

Bamba.

Barcial de la Loma.

Becilla de Valderaduey.

Bercero.

Berceruelo.

Berrueces.

Boecillo.

Bolaños.

Bustillo de Chaves.

Cabezon.

Canalejas de Peñafiel.

Canillas.

Casasola de Arion.

Castrillo Tejeriégio.

Castroból.

Castrodeza.

Castromembibre.

Castromonte.

Castronuño.

Ceinos de Campos.

Cervillego de la Cruz.

Ciguñuela.

Cistérniga.

Cojeces de Iscar.

Cojeces del Monte.

Corcos.

Cubillas de Santa Marta.

Cuenca de Campos.

Curiel.

Esguevillas.

Fompedraza.

Fresno el Viejo.

Fuente el Sol.

Géria.

Gomeznarro.

Herrin de Campos.

Isca.

Laguna de Duero.

Langayo.

Llano de Olmedo.

Marzales.

Matilla de los Caños.

Mayorga.

Medina del Campo.

Medina de Rioseco.

Megeces.

Melgar de Abajo.

Melgar de Arriba.

Monasterio de Vega.

Montealegre.

Montemayor.

Moral de la Paz.

Moraleja de las Panaderas.

Mucientes.

Mudarra.

Muriel.

Nava del Rey.

Olmedo.

Olmos de Peñafiel.

Padilla de Duero.

Palacios de Campos.

Parrilla.

Pedrajas de San Estéban.

Pedrosa del Rey.

Peñafiel.

Peñaflor.

Pesquera de Duero.

Pollos.

Pozaldéz.

Pozuelo de Orden.

Puente Duero.

Puras.

Quintanilla de abajo.



Quintanilla de arriba.  
 Quitanilla de Trigueros.  
 Rábano.  
 Roales.  
 Rodilana.  
 Roturas.  
 Rubí de Bracamonte.  
 Rueda.  
 Saelices de Mayorga.  
 San Cebrian de Mazote.  
 San Llorente.  
 San Martin de Valvení.  
 San Miguel del Arroyo.  
 San Miguel del Pino.  
 San Pablo de la Moraleja.  
 San Roman de la Hornija.  
 Santa Eufemia.  
 Santervás de Campos.  
 Santibañez de Valcorba.  
 Santovenia.  
 Sardon de Duero.  
 Seca (La).  
 Simancas.  
 Tiedra.  
 Tordehumos.  
 Tordesillas.  
 Torrecilla de la Abadesa.  
 Torrecilla de la Torre.  
 Torrelobaton.  
 Traspinedo.  
 Trigueros.  
 Tudela de Duero.  
 Urones de Castroponce.  
 Uruña.  
 Valbuena de Duero.  
 Valdestillas.  
 Voloria la Buena.  
 Valdenebro.  
 Vega de Ruiponce.  
 Vega de Valdetronco.  
 Velascálvaro.  
 Velilla.  
 Velliza.  
 Ventosa de la Cuesta.  
 Viana de Cega.  
 Vitoria.  
 Villabañez.  
 Villabarúz de Campos.  
 Villabragima.  
 Villacreces.  
 Villaespér.  
 Villafranca de Duero.  
 Villafrechós.  
 Villafuerte.  
 Villagarcía de Campos.  
 Villalán de Campos.  
 Villalba de Adaja.  
 Villalba del Alcór.  
 Villalbarba.  
 Villalon.  
 Villamuriel de Campos.  
 Villan de Tordesillas.  
 Villanueva de Duero.  
 Villanueva de los Caballeros.  
 Villanueva de los Infantes.  
 Villanueva de San Mancio.  
 Villarmentero.  
 Villaseixmir.  
 Villavaquerin.  
 Villaverde.  
 Villavicencio de los Caballeros.  
 Villavieja.  
 Zarza (La).

Valladolid 18 de Febrero de 1869.—  
 El Administrador, Teodomiro Collazo.  
 Insértese: P. O., Villarias.

## QUINTA SECCION.

Núm. 8.361.

*Ayuntamiento de Torrecilla de la Abadesa.*

MES DE ENERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la misma corporacion, que formo yo el Secretario para remitir al Excmo. Señor Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal.

DIA 1.º

La sesion de este dia tuvo por objeto dar posesion al nuevo Ayuntamiento popular.

Asimismo y en sesion separada en dicho dia el nuevo Ayuntamiento bajó la presidencia del señor Alcalde D. Andrés Gonzalez dió posesion y recibió el oportuno juramento, á los señores Juez de Paz y Suplentes por orden del señor Juez de primera instancia de este partido.

DIA 2.

La corporacion acordó nombrar de Síndico, Procurador del comun y Fiscal en asuntos de faltas al Regidor último D. Pedro Lazan.

Asimismo nombró de recaudador de la contribucion de impuesto personal en sustitucion de la de consumos, al Regidor primero D. Valentin Casado.

Seguidamente nombró de presidente de la Junta de escuelas de este pueblo por cesacion del Regidor D. José Olivares á D. Félix Gonzalez, individuo de esta corporacion.

De Regidor interventor de los fondos municipales, artículo 148 de la ley municipal, al Regidor cuarto D. Marcelo Hidalgo.—Y por último; la corporacion acordó fijar los miércoles de cada semana para la celebracion de las Sesiones ordinarias, á las que asistirá sin ser citada.

DIA 7.

La sesion de este dia tuvo por objeto dar cumplimiento á la orden circular del señor Gobernador que se refería á nombrar un concejal que en union de cuatro vecinos de este pueblo repartiesen las cédulas del derecho de sufragio universal, cuyo nombramiento recayó en el Teniente Alcalde D. Félix Gonzalez.

Asimismo el Sr. Alcalde hizo presente que debia nombrarse la comision de orden público compuesta de un concejal y cuatro vecinos contribuyentes; recayendo de presidente de dicha comision por unanimidad de entre la corporacion D. Julian Lazan, Regidor segundo del Ayuntamiento. Y por último; acordó el Ayuntamiento señalar el dia veinte del corriente Enero, para verificar el Sorteo de los vecinos con-

tribuyentes que han de asociarse al mismo para la deliberacion de presupuestos, cuentas y asuntos en que ha de intervenir para la deliberacion de sus negocios.

DIA 8.

Se acordó nombrar de comisionado al Regidor D. Pedro Lazan, para el efecto de canjear las cartas de pago procedentes de la tercera parte del 80 por 100 ingresado en la caja general de Depósitos, por bonos del Tesoro de los consignados en dicha caja; y para que reclamase las inscripciones intransferibles, de las otras dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes vendidos de estos propios; en cumplimiento del Decreto de 20 de Diciembre de 1868, art. 3.º del mismo.

DIA 13.

En este dia se procedió al Sorteo de los individuos que han de componer la comision especial que en union del Teniente D. Félix Gonzalez repartan las cédulas de sufragio universal, recayendo en los señores siguientes: en don Luis Rodriguez, D. Eusebio Crespo, D. Miguel Higuera Maroto, y D. Pantaleon Hidalgo, á quien se pasó su nombramiento.

En seguida se procedió al Sorteo de los señores de la comision de orden público por la lista de contribuyentes que asociados al Presidente nombrado D. Julian Lazan, Regidor segundo del Ayuntamiento se encarguen de los puestos públicos, abastos, y repartan las habilitadas cédulas de vecindad, recayendo dicha comision, en los siguientes: D. Saturnino Laguna, D. Ignacio Crespo, D. Juan Gonzalez y D. Isidro Lazan.

DIA 20.

Se acordó nombrar de entre el Ayuntamiento la comision de presupuestos; y al efecto, procediendo á ello, fueron nombrados los señores siguientes: don Mariano Higuera, D. Marcelo Hidalgo y D. Felix Gonzalez, Regidores del Ayuntamiento.

Acto seguido procedió la corporacion teniendo presentes las listas sacadas del Repartimiento de territorial y matrícula de la industrial con arreglo á los artículos 128 y 129 de la ley municipal, al Sorteo de los asociados al Ayuntamiento, para la deliberacion de presupuestos, cuentas y todos sus negocios; y habiendo procedido con arreglo al art. 132 y el 133 de dicha ley, dió el resultado siguiente: de la clase de primeros contribuyentes, D. Ricardo Casado, D. Casto Berceruelo, D. Julian del Pozo y D. Gavino Rodriguez: de la clase media, D. Bernardo Gonzalez, D. Antonio Gonzalez, D. Florencio Casado y D. Prudencio Concejo: y de la inferior, D. Marcelino Gonzalez, don Laureano Duque, D. Eustasio Sanz y D. Justo Duque, y como resultasen dos nombres que repartir, se designaron el de D. Venancio Gonzalez á la primera

categoría; y á la segunda al de D. Domingo Gonzalez, habiendo sido eliminado como sobrante por la suerte don Celestino Celemin; con cuya operacion quedó nombrada la comision permanente de asociados del Ayuntamiento.

DIA 21.

Esta sesion tuvo por objeto esclusivo, la instalacion de la junta repartidora del impuesto personal, la cual la constituyen los señores siguientes: de fortuna superior, D. Sinforiano Berceruelo y D. Valentin Casado: de fortuna media, D. Venancio Gonzalez, y en sustitucion de D. Andrés Gonzalez, el Suplente D. Pantaleon Hidalgo; y de la clase inferior, D. Cipriano Vazquez y D. Saturnino Casado; como de Suplentes respectivos, á dichas clases, el mencionado Pantaleon Hidalgo, D. Gavino Rodriguez, y D. Felipe Muñiz y D. Mariano San José; á quien se les se enteró de la instruccion del ramo, y circular de la Administracion, y acto seguido fijaron para el efecto de reparir lo que por cupo y recargo ha correspondido á este pueblo por el impuesto personal, seis categorías de mayor á menor, del modo siguiente: la sexta categoría pagará por censo de vecindad el cabeza de familia seis cuotas: la quinta cinco, la cuarta cuatro y sucesivamente, y por censo de capitacion, el cicuenta por 100 la mujer del cabeza de casa, los hijos el 25 y los criados el 10, todas las clases sucesivamente.

DIA 25.

En virtud del Decreto del Ministerio de Fomento fecha 14 de Enero, la Corporacion acordó suprimir por escesivos los derechos á retribucion y casa de los maestros de ambos sexos de instruccion primaria; para lo cual pasó copia de este acuerdo al Gobernador.

DIA 28.

La sesion de este dia tuvo por objeto la renovacion de las juntas periciales para la contribucion territorial, y teniendo presentes todas las disposiciones legales sobre la materia formaron las listas en terna despues de elegir la corporacion la mitad que la han de componer, y suplentes, igual número que el de la mitad de concejales, acordando elevar copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Concuerta con su original al que me refiero y para que obre los oportunos efectos, lo firmo en Torrecilla de la Abadesa, 14 de Febrero de 1869.—El Secretario, Ramon Mira.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Torrecilla de la Abadesa á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Alcalde, Andrés Gonzalez.  
 Insértese: P. O., Villarias.